



CONTINUIDAD EN EL SEGURO

- Hijos discapacitados del asegurado -

Se definen como **patologías incapacitantes** las deficiencias permanentes, sean físicas, mentales, ya sean intelectuales, sensoriales o psicosociales, **DE NACIMIENTO O ADQUIRIDAS EN LA MINORIDAD**, que impiden en forma absoluta e irreversible el ejercicio de una actividad laboral en relación de dependencia y mediante la cual se pueda obtener un ingreso económico para el propio sustento.



► REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS HIJOS CON DISCAPACIDAD

- ✓ Que la discapacidad haya iniciado antes de cumplir 18 años de edad.
- ✓ Completar el FORMULARIO y presentar, firmado por el titular del seguro, en Mesa de Entrada de la Gerencia de Prestaciones Económicas (Herrera y Brasil - Edif. Facundo Insfrán 1º piso - As.)
- ✓ Fotocopia de cédulas simples del titular y del hijo/a.
- ✓ Certificado original de nacimiento del hijo/a.
- ✓ Certificado expedido por la SENADIS con grado y tipo de discapacidad.
- ✓ En caso de ser una reevaluación se debe presentar una copia de la Resolución anterior.



CONTINUIDAD EN EL SEGURO

- Hijos discapacitados del asegurado -

► PROCEDIMIENTO

Tras verificación de requisitos administrativos, se agendará una Junta Médica a fin de certificar la condición del beneficiario/a.

La Junta Médico - Laboral procederá conforme a las siguientes disposiciones:

- 1) Se citará al hijo discapacitado para una inspección y evaluación presencial; a este efecto, en caso de haberlo, se traerá a la vista el diagnóstico expedido por un médico del Instituto de Previsión Social, sobre la patología incapacitante;
- 2) Se podrá convocar a otros médicos especialistas, y/o disponer la realización de estudios, análisis y test complementarios, en cuyo caso el plazo de entrega del informe médico – laboral se prorrogará;
- 3) El informe sobre discapacidad proveído por la Dirección de Valoración de Discapacidad de la SENADIS, tendrá carácter referencial; y
- 4) El servicio de asistencia social de la Institución verificará las condiciones socio – económicas familiares que rodean al hijo menor incapacitado, certificando el cumplimiento de los recaudos de convivencia domiciliaria y dependencia económica establecidos en el artículo 34ª del Decreto Ley Nª 1.860/50 – Ley Nª 375/56.

► FINALIZACIÓN

El asegurado titular retirará una copia de una RESOLUCIÓN por la cual se autoriza la Continuidad en el Seguro Social de su hijo/a con discapacidad y con la misma se presenta a Aporte Obrero Patronal para la reinscripción del mismo.

